

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de Asociación Mutual del Personal de la Universidad Nacional de Luján, queda constituida una Entidad de carácter mutual que se registrá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia; la Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Luján – Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º.- Sus fines u objetivos serán los siguientes:

- a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades.
- b) Prestar servicios funerarios.
- c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.
- e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.
- f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación.
- g) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad según lo establezca en cada caso la reglamentación.-

ARTÍCULO 3º.- Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos, aprobada por la autoridad de aplicación.-

///

///

- 2 -

TÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 4º.- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asamblea.-

ARTÍCULO 5º.- Los recursos de la Asociación estarán constituidos:

- a) Por las cuotas y demás aportes sociales.
- b) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
- c) Por las contribuciones, legados y subsidios.
- d) Por las contribuciones especiales que puede efectuar la Universidad Nacional de Luján.
- e) Por todo otro recurso lícito.-

ARTÍCULO 6º.- Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma del Presidente, o Secretario o Tesorero y uno cualquiera de los restantes miembros Titulares del Consejo Directivo que sean facultados para ello.-

TÍTULO III

ARTÍCULO 7º.- Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres (3) meses de notificado su rechazo.-

ARTÍCULO 8º.- Los asociados revistarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Activos: comprende a los mayores de 18 años que revistan en la

///

///

- 3 -

Universidad Nacional de Luján en relación de dependencia, ya sea en planta permanente, temporaria o como interinos o contratados y abonen la cuota mensual establecida por la Asamblea. Gozarán de todos los servicios sociales y tendrán derecho a elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos previstos en el presente estatuto.

- b) Participantes: serán el/la cónyuge de un socio activo y sus hijos/as menores de 21 años. Abonarán la cuota social que fije la Asamblea, tendrán los mismos beneficios sociales que los socios activos, pero no podrán participar en las Asambleas ni elegir ni ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Asociación.
- c) Adherentes: serán los padres y los hijos mayores de 21 años de los socios activos. Abonarán la cuota social que fije la Asamblea, tendrán los mismos deberes y gozarán de los mismos beneficios sociales que los socios activos, pero no podrán participar en las Asambleas ni elegir ni ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- d) Honorarios: serán todas aquellas personas físicas o jurídicas designadas socios honorarios por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo con el aval de al menos el diez por ciento (10%) de los socios activos.
A tal efecto serán tenidas en cuenta relevantes condiciones personales o profesionales, servicios significativos prestados a la Asociación, donaciones o contribuciones de importancia efectuadas a ella.
Si optaren por abonar la cuota social determinada para los socios Adherentes, gozarán de los mismos beneficios que éstos.-

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo.

///

///

- 4 -

- c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido.
- d) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación.-

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.-

ARTÍCULO 11.- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

Son causas de exclusión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- b) Adeudar tres (3) mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día.

Son causas de expulsión:

- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación.-

ARTÍCULO 12.- El socio sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta (30) días de notificado de la medida.-

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.-

///

///

- 5 -

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros titulares y por dos (2) suplentes.

La Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.-

ARTÍCULO 15.- Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- b) Tener dos (2) años de antigüedad como socio.
- c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.
- d) No estar purgando penas disciplinarias
- e) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado.
- f) No estar condenado por delitos dolosos.
- g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.
- h) Ser empleado de la Planta Permanente de la Universidad Nacional de Luján o contratado con más de un (1) año de antigüedad.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden, durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales será separado de su cargo.-

ARTÍCULO 16.- El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará dos (2) años.

El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiera tenido.-

ARTÍCULO 17.- Todo mandato podrá ser renovado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios (2/3) de los asociados presentes.-

ARTÍCULO 18.- Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta de Fiscalización, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones,

///

salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición del acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua.-

TÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo estará integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando por orden de su prelación en lista de candidatos.-

ARTÍCULO 20.- Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente.
- b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutua, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

///

- 7 -

- i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.
- j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramientos y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.
- l) Modificar *ad referéndum* de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- m) Contratar seguros.
- n) Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios *ad referéndum* de la primera Asamblea que se celebre.-

ARTÍCULO 21.- Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días, a fin de llenar las vacantes producida hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco (45) días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato si éste fuera menor.-

ARTÍCULO 22.- El Órgano Directivo deberá reunirse, por los menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión.-

TITULO VI

PRESIDENTE

ARTÍCULO 23.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Firmar actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, juntamente con el Secretario y Tesorero, según correspondiere.

///

///

- 8 -

- d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como, así también por la buena marcha y administración de la Asociación.
- e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas.
- f) Autorizar con el Tesorero y otro socio del Consejo Directivo los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación.-

TÍTULO VII

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar en ausencia por cualquier motivo al presidente con los deberes y atribuciones del mismo.-

TÍTULO VIII

SECRETARIO

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del secretario:

- a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asamblea.
- b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad.
- c) Refrendar la firma del presidente.
- d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.

///

///

- 9 -

TÍTULO IX

TESORERO

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación.
- b) Librar las órdenes de Pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente y un vocal facultado al respecto.
- c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando la requiriese la Junta Fiscalizadora.
- d) Llevar los Libros Contables.
- e) Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.

TÍTULO X

VOCALES

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

TÍTULO XI

JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 28.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disposiciones en caja y bancos.

///

- b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres (3) meses.
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas.
- d) Dictaminar sobre memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el Órgano Directivo.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano Directivo.
- f) Solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando los juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentaciones, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

ARTÍCULO 29.- Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTÍCULO 30.- La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por los menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcritas en el libro respectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Órgano Directivo.

TÍTULO XII

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 31.- La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus

resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.-

ARTÍCULO 32.- Las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la memoria, presentada por el Órgano Directivo y el informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir a los integrantes de los Órganos Sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO 33.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente; cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutua por el Órgano Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la Asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva.-

ARTÍCULO 34.- Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y el orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con la anticipación de treinta (30) días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutua y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea la

respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria, deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Mutua y el organismo competente de la provincia, la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de Asamblea firmada por el Presidente y el Secretario.
- b) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el Presidente y Secretario.
- c) Nómina de los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad.
- d) Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos firmado por Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea.-
- e) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Mutua.

ARTÍCULO 35.- Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a) Ser socio Activo.
- b) Presentar carnet social-
- c) Estar al día con Tesorería.
- d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.
- e) Tener un (1) año de antigüedad como socio.-

ARTÍCULO 36.- El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días.-

ARTÍCULO 37.- Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.-

ARTÍCULO 38.- El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización.

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los presentes, salvo en los casos de revocación de mandato contemplado en el Artículo 17 o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento.

- a) Dejar constancia en el acta del día, la hora y lugar de la reanudación.
- b) De cada reunión se confeccionará acta observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación.
- c) Si motivos excepcionales lo justifican la asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la Mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados presentes.
- d) Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencias.
- e) La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio. En caso de que se resuelva comunicarlo establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser, entre otros, alguno de los siguientes: telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta.

Dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, indicando día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

El plazo de treinta (30) días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Acción Mutual y el organismo competente de la provincia, a solicitud de la Mutual cuando

///

- 14 -

motivos debidamente fundados lo justifiquen.-

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.-

ARTÍCULO 40.- Son facultades privativas de las Asambleas:

- a) La aprobación y reforma de los estatutos.
- b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales.
- c) La autorización a que se refiere el artículo 4º de este Estatuto.
- d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del artículo 20 de este Estatuto.
- e) La celebración de convenios y la fusión de la Mutual con otra entidad similar.
- f) La disolución y liquidación de la Mutual.-

TÍTULO XIII

ELECCIONES

ARTÍCULO 41.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuarán por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.-

ARTÍCULO 42.- Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, tenido en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto.
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

///

///

- 15 -

Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.-

ARTÍCULO 43.- Los comicios se realizarán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria.

La Junta Electoral será encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio.-

ARTÍCULO 44.- La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste, y que la presidirá, más dos (2) apoderados o representantes de las listas que se postulen.-

TÍTULO XIV

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 45.- El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno del mes de agosto de cada año.-

ARTÍCULO 46.- Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario Inventario – Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de Aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual.-

ARTÍCULO 47.- Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cuenta Capital: 5%
- b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones: 5%.
- c) Futuros quebrantos: 5%.
- d) El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2º de este Estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.-

///

TÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48.- La Asociación sólo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto.
- b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines.

Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación.-

ARTÍCULO 49.- El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación.

El remanente que resultare de la liquidación, pasará al Instituto Nacional de Acción Mutual, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro.-

TÍTULO XVI

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.-

TÍTULO XVII

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51.- El requisito establecido por el artículo 15, inciso b) del presente estatuto, comenzará a regir a partir de los (2) años contados desde la fecha de la inscripción de la Asociación en el Registro Nacional de Mutualidades.-

///

- 17 -

ARTÍCULO 52.- La duración del mandato del Primer Consejo Directivo, surgido del acto de constitución de la Asociación será de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de inscripción de aquélla en el Registro Nacional de Mutualidades.-

ARTÍCULO 53.- Las modificaciones introducidas en el Artículo 8º comenzarán a regir a partir del 1º de agosto de 2003.-

ARTÍCULO 54.- Aquellos asociados que no estuvieran comprendidos en ninguna de las categorías contempladas en el Artículo 8º modificado, podrán seguir perteneciendo a la Asociación en calidad de Adherentes.-
